Nº 208202

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3604 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCCIÓN PISCÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CASTORINA TOLEDO BARRETO, REG. CTCA Nº I–595, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PARINVEST S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLECIR BAMPI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA/MATRÍCULA N° 4.813, 4,775, 2.914, K03/2251/52, 2.533, 7.586, 7.585, PADRONES N° 3.261, 4.546, 4.543, 4.266, 4.267, 3.318, 4.477, 4.468, UBICADA EN LA COLONIA MBARETÉ, DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 11 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.732/2.019, de fecha 09 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Lic. Castorina Toledo Barreto, con registro CTCA Nº I-595,** correspondiente al Proyecto **"EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCCIÓN PISCÍCOLA",** cuyo Proponente es la **Empresa PARINVEST S.A.,** su Representante Legal es el **Señor Clecir Bampi,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca/Matrícula N° 4.813, 4,775, 2.914, K03/2251/52, 2.533, 7.586, 7.585, Padrones N° 3.261, 4.546, 4.543, 4.266, 4.267, 3.318, 4.477, 4.468,** ubicada en la Colonia Mbareté, Distrito de Ñacunday, Departamento de Alto Paraná.--

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 55.135/2.019,** de fecha 28/010/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 238/17 de fecha 09 de febrero de 2017.**-----

Que, el emprendimiento consiste en una **explotación agropecuaria, con silo para el acopio y almacenamiento de granos para uso interno, depósito de agroquímicos, insumos agrícolas, piscicultura, contando con un tanque de 10.000 lts de combustible.**----------

Que, el responsable ha presentado **plano de prevención contra incendios, aprobados** por la Municipalidad de Ñacunday.-----

Que, el emprendimiento cuenta con **2 (dos) silos con una capacidad total de 1.750 toneladas.**----------

Que, el responsable ha presentado registro fotográfico y copias de facturas de compra de insumos.----------

Que, el **Informe Técnico DGPCRH N° 947/2019**, da recomendaciones que deberán ser cumplidas y presentadas en la siguiente auditoría ambiental.----------

Que, el **Memorándum N° 759/19, de la Dirección General del Aire**, da recomendaciones que deberán ser cumplidas y presentadas en la siguiente auditoría ambiental.----------

Que, la **Prov. Geomática N° 35.988/19**, de fecha 19/09/2019, verifica que **en el Bloque 2 se verifica una superficie de aprox. 1.13 ha de cobertura boscosa que sufrió cambio de uso**, coordenadas de referencia x= 715667 y= 7119039; imagen Landsat escena 224078 de fecha 06/03/2005, sentinel escena 21jym de fecha 05/06/2019.----------

Que, el **Dictamen de la D.A.J. N° 48.900/19**, de fecha 08/10/2019, **no pone reparos considerando que es menos de 2 Has.**--

Que, el **Dictamen del Departamento de Sustancias Químicas N° 49.877/19**, de fecha 16/10/2019 dio sus recomendaciones para considerar en la siguiente Auditoría Ambiental.----------

Que, el **Dictamen Técnico D.A. N° 078/19**, de fecha 22/10/2019, dice que en el análisis técnico realizado en cuanto a la **Producción Piscícola se adecua a la Resolución N° 298/19** por el cual se establece los Términos Oficiales de Referencia (TOR).----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente y el Consultor, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3604 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCCIÓN PISCÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CASTORINA TOLEDO BARRETO, REG. CTCA Nº I–595, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PARINVEST S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLECIR BAMPI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA/MATRÍCULA N° 4.813, 4,775, 2.914, K03/2251/52, 2.533, 7.586, 7.585, PADRONES N° 3.261, 4.546, 4.543, 4.266, 4.267, 3.318, 4.477, 4.468, UBICADA EN LA COLONIA MBARETÉ, DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Normativas SENAVE, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá**, en caso de poseer un transformador en el emprendimiento, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución.----------**

Art. 6° **El Responsable deberá** demostrar en la siguiente auditoria, el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulados (polvo) y el mantenimiento de horno, presentar planos y corte del horno y tipo de combustible empleado (leña u otro combustible), además su altura y flujo del aire caliente en el proceso, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, así como presentar un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art 7° **El responsable deberá** presentar certificado de SENAVE, autorice el depósito de agroquímicos, así como la renovación del certificado de registro de acopiador actualizado.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3604 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA, SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y PRODUCCIÓN PISCÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CASTORINA TOLEDO BARRETO, REG. CTCA Nº I–595, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PARINVEST S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CLECIR BAMPI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA/MATRÍCULA N° 4.813, 4,775, 2.914, K03/2251/52, 2.533, 7.586, 7.585, PADRONES N° 3.261, 4.546, 4.543, 4.266, 4.267, 3.318, 4.477, 4.468, UBICADA EN LA COLONIA MBARETÉ, DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 8° **El Responsable, deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el proceso previsto, para ir adecuándose a la **Res. N° 435/19, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19**, "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y **puestos de consumo propios, de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO,** para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la Ley 294/90, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios".----------

Art. 9° **El Responsable deberá**, realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases de agroquímicos, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE, debiendo presentar certificado de la empresa que realiza la recolección y disposición final, que debe contar con autorización del MADES.----------

Art. 10° **El Responsable deberá,** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, Evidencias de los plaguicidas obsoletos, manejos y disposición final.----------

Art 11° **El Responsable deberá,** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, análisis de calidad del agua, del efluente de las piscinas, así como cualquier otro vertido generado en las actividades, e implementar los mecanismos necesarios para la instalación de una planta de tratamiento de dichos efluentes, que deben tener en cuenta los parámetros de la Res. N° 222/04, por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional.----------

Art. 12° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 13° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 14° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 15° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 16° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208202 (Doscientos Ocho Mil Doscientos Dos), Hoja de Seguridad N° 208203 (Doscientos Ocho Mil Doscientos Tres) y Hoja de Seguridad Nº 208204 (Doscientos Ocho Mil Doscientos Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 17° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales